



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

NOTA N° _59_/2023

Asunción, 31 de agosto de 2023.

**Señores
Senadores de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Presente:**

Nos dirigimos a los Miembros de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: “DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO”. -

En espera del acompañamiento de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, adjuntamos a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlos con la más alta y distinguida consideración. -

FIRMANTES:

***Patrick Kemper, Senador Nacional.
Basilio Nuñez, Senador Nacional.
Oscar Salomón, Senador Nacional.
Antonio Barrios, Senador Nacional.
Kathya González, Senadora Nacional.
Derlis Maidana, Senador Nacional.
Luis Pettengill, Senador Nacional.
Zenaida Delgado, Senadora Nacional.
Natalicio Chase, Senador Nacional.***

***Al Excelentísimo
Silvio A. Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación
E. _____ S. _____ D.***



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N° ____

“DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO”

EL CONGRESO NACIONAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto.

El objeto de la presente Ley es establecer un marco normativo para definir la titularidad sobre los beneficios del Carbono reducido, evitado y/o capturado, y la propiedad de los Créditos de Carbono generados por proyectos desarrollados en la República del Paraguay, así como prever un mecanismo para contabilizar los Créditos de Carbono que fueran objeto de proyectos de mitigación y su transacción, a fin de incentivar y facilitar la participación de los sectores públicos y privados en la mitigación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y en los mercados de carbono como también resguardar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional.

Artículo 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Adicionalidad:** es la cualidad del proyecto o actividad desarrollada por sus titulares que implica que su ejecución efectivamente reduce, evita o captura Carbono de acuerdo con los métodos establecidos por una Administradora de Estándares de Carbono y a las regulaciones nacionales.*
- b) **Administradora de un Estándar de Carbono:** persona jurídica, pública o privada nacional o extranjera que certifica y/o registra los Créditos de Carbono emitidos a través de un Proyecto. en base a una serie de reglas, métodos y criterios que constituyen un estándar de carbono.*
- c) **Crédito de Carbono:** Instrumento comercializable representado a través de título o certificado, que asigna una equivalencia de reducir, evitar o capturar una tonelada de gases de efecto invernadero de un proyecto determinado.*
- d) **Desarrolladora de Proyectos:** empresas y/o consorcio de empresas, nacionales o extranjeras, tanto públicas como privadas, que elaboran el Proyecto para el titular del mismo, y lo asesoran en la presentación ante la Administradora de Estándar de Carbono.*
- e) **Emisiones:** la liberación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.*
- f) **Gases de Efecto Invernadero:** aquellos componentes gaseosos en la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, incluyendo aquéllos que son sus precursores, que retienen y emiten radiación infrarroja, referidos también de manera genérica en la presente Ley con el término “Carbono” y medidos en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂eq).*
- g) **Medidas de Mitigación:** acciones concretas que reducen, evitan o capturan los Gases de Efecto Invernadero.*
- h) **Proyecto:** conjunto de actividades realizadas o a realizarse por el Titular del Proyecto durante un periodo de tiempo con el fin de generar Créditos de Carbono.*
- i) **Titular del Proyecto:** persona física o jurídica o estructura jurídica, pública o privada, que sean propietarios de los inmuebles o los bienes muebles asociados a las actividades del Proyecto, o un tercero que contractualmente cuente con el*



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

consentimiento previo de los titulares originarios para iniciativas y/o actividades de créditos de carbono.

Artículo 3°.- Propiedad del Crédito de Carbono.

A los efectos de esta Ley el propietario de los Créditos de Carbono generados en un Proyecto será el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.-Créditos de Carbono del Estado.

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, el Estado podrá llevar adelante Proyectos que generen Créditos de Carbono y ser Titular de los mismos de conformidad a la presente Ley y a las normas que rigen a la titularidad de los bienes del Estado.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias de las demás instituciones públicas afectadas en la coordinación y desarrollo de los proyectos.

Artículo 6°.- Deberes y Atribuciones del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Reglamentar y gestionar el Registro de los Créditos de Carbono (RCC);*
- b. Percibir las tasas correspondientes al Registro de los Créditos de Carbono (RCC);*
- c. Reportar al Poder Ejecutivo en forma anual sobre el nivel de cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) de la República del Paraguay;*
- d. Emitir la Constancia de No Objeción correspondiente; y*
Los demás deberes y atribuciones que le otorgue la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 7°.- De los Proyectos y de su Protección.

Los Proyectos deberán demostrar Adicionalidad, pudiendo ser de los sectores: forestal y uso de la tierra, agricultura y ganadería, residuos, energía y transporte y procesos industriales y uso de productos, siendo el presente listado meramente enunciativo, dejando a criterio de la Autoridad de Aplicación la ampliación del mismo.

Las áreas de inmuebles afectadas a Proyectos que estén registrados ante la Autoridad de Aplicación no serán considerados latifundios improductivos, ni podrán ser objeto de colonización, reforma agraria o declaración como área silvestre protegida de dominio público.

El INDERT, el MADES, el INDI y demás entidades del Estado desestimarán toda solicitud que sea contraria a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8°.- De la Contrapartida Nacional.

Los profesionales y/o empresas interesadas en desarrollar proyectos de certificación de actividades realizadas o a realizarse para la generación de créditos de carbono deberán inscribirse en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC), cuyos requisitos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

El Proyecto podrá ser ejecutado por empresas y/o consorcios de empresas nacionales y/o extranjeras, conforme a las modalidades previstas en las leyes vigentes. En cuanto a las Desarrolladoras de Proyectos, la participación real de mano de obra paraguaya en cada



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Proyecto no debe ser menor al treinta y cinco (35) por ciento, conforme a los criterios de participación real que serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**Capítulo II
Emisión y comercialización de los Créditos de Carbono**

Artículo 9°.-Instrumentación de los Créditos de Carbono.

Los Créditos de Carbono serán demostrados a través de certificados o constancias emitidas por las Administradoras de Estándares de Carbono. No se requerirá certificación notarial, legalización, apostilla para el reconocimiento de estos títulos.

Los Créditos de Carbono no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 5810/2017 "Mercados de Valores", incluyendo todas sus modificaciones, reglamentaciones y normas que eventualmente la substituyeren.

Artículo 10°.-Transferencia de los Títulos de Créditos de Carbono.

El titular de los Créditos de Carbono podrá transferir la propiedad de los mismos, ya sea en su totalidad o en forma fraccionada, por acuerdo escrito, a título gratuito u oneroso, conforme a las leyes paraguayas o al derecho aplicable acordado por las partes, y, en cuanto fuere aplicable, a los términos de la presente Ley.

A fin de salvaguardar el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) de la República del Paraguay, los Titulares de los Créditos de Carbono están obligados a retener y no transferir un porcentaje de dichos Créditos de Carbono derivados de un mismo Proyecto en un tres (3) por ciento, y hasta un máximo del diez (10) por ciento, a ser determinado por la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) se vea comprometido por las transferencias de Créditos de Carbono al exterior, la Autoridad de Aplicación, podrá incrementar el porcentaje hasta el máximo establecido en el párrafo anterior.

La transferencia de Créditos de Carbono estará exenta del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 11°.-Mercados de Créditos Carbono.

Para la participación en el mercado voluntario de carbono bajo las disposiciones de la presente Ley será necesario demostrar la inscripción de los Créditos de Carbono en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC).

**Capítulo III
Registro del Carbono**

Artículo 12.-Registro de los Créditos de Carbono.

Créase el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) como registro dependiente del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), con el objeto de inscribir datos relacionados a cualquier tipo de proyectos de mitigación que tenga por objeto la obtención de créditos de carbono dentro del mercado voluntario.

La Autoridad de Aplicación es la encargada del funcionamiento y operación del Registro de los Créditos de Carbono (RCC), debiendo dictar las normas para establecer los métodos, criterios, especificaciones y requisitos para el correcto y eficiente funcionamiento del Registro de los Créditos de Carbono (RCC).



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Los trámites ante el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) serán a efectos de:

- a) Ofrecer información pública y dar publicidad a los Proyectos activos y los Créditos de Carbono generados por los mismos. -*
- b) Registrar información para la realización de los reportes de las NDC que el país debe realizar. -*
- d) Impedir la doble contabilidad de los Créditos de Carbono emitidos en los proyectos registrados. -*
- e) Contabilizar las transacciones de los títulos de Crédito de Carbono a fin de verificar el cumplimiento de las NDC y los compromisos asumidos por el Paraguay. -*
- f) Registrar la información para que la Autoridad de Aplicación pueda establecer límites máximos en las transferencias internacionales de Créditos de Carbono.*

Artículo 13º.- Alcance del Registro de los Créditos de Carbono (RCC).

El Registro de los Créditos de Carbono (RCC) registrará todas las modificaciones, transferencias, cesiones, o restricciones que pudieran afectar a los Créditos de Carbono, realizadas por los titulares de cada proyecto.

Así también deberán registrarse los Créditos de Carbono generados por Proyectos de titulares extranjeros que son adquiridos por personas físicas o jurídicas públicas o privadas con domicilio en el país.

Artículo 14.- Operación y funcionamiento del Registro de los Créditos de Carbono (RCC).

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) será el encargado del funcionamiento y operación del Registro de los Créditos de Carbono (RCC), debiendo dictar las normas para establecer los métodos, criterios, especificaciones y requisitos para el correcto registro y eficiente funcionamiento del mismo. -

Artículo 15.- Constancia de No Objeción.

Siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la disponibilidad de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), previo a su registro en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC), la Autoridad de Aplicación deberá expedir una constancia de no objeción, que documente la no ocurrencia de doble contabilidad de los Créditos de Carbono del Proyecto.

Artículo 16.- Canon.

Cada solicitud de inscripción, notificación de emisión, transferencia de Créditos de Carbono en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC), así como las modificaciones de aquéllas, estará sujeta a un canon de hasta 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República del Paraguay, a ser percibido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17.- Obligación de notificar al Registro de los Créditos de Carbono.

El Titular del Proyecto deberá inscribir en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) todos los Créditos de Carbono generados por su Proyecto dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su emisión por parte de la Administradora de Estándar de Carbono.

En caso de que estos Créditos de Carbono sean cedidos, donados o transferidos, el vendedor deberá solicitar el registro de dicha transferencia en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de haberse efectuado la operación.

El adquirente de créditos de carbono emitidos por proyectos radicados en el extranjero solicitara el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) la adquisición de transferencia de



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

aquellos en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de haberse efectuado su transferencia

Artículo 18.- Plazo de Expedición del Registro.

Todos los procesos de Registro de los Créditos de Carbonos (RCC), y sus modificaciones, cesiones y gravámenes deberán ser expedidos en plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles, pudiendo emitirse una constancia de trámite del proceso de registro.

Artículo 19.- Naturaleza del Registro de los Créditos de Carbono y Actualización de la información.

El Registro de los Créditos de Carbono (RCC) será público y deberá mantenerse actualizado.

Cualquier persona podrá consultar el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) a través de los medios remotos, gratuitos y abiertos habilitados para el efecto por la Autoridad de Aplicación, en los términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los propietarios de Créditos de Carbono podrán clasificar como confidencial la información proporcionada en el marco de las leyes que rigen la materia. En tal caso, deberán aportar argumentos que justifiquen la necesidad de proteger dicha información.

Artículo 20.- Registro de créditos de carbono emitidos en el extranjero.

La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar el procedimiento aplicable a la inscripción de créditos de carbono generados por actividades realizadas fuera de la República del Paraguay para que puedan ser contabilizados a favor de las NDC de la República del Paraguay.

Artículo 21.- No exclusividad del Registro de los Créditos de Carbono.

Nada en la presente Ley prohíbe o limita la inscripción de los Créditos de Carbono en cualesquiera otros registros, públicos o privados, nacionales o internacionales que el titular de los mismos requiera.

**Capítulo IV
Infracciones y sanciones**

Artículo 22.- Infracciones.

A los efectos de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán consideradas como infracciones y pasibles de sanciones las siguientes acciones.

- a) No notificar al Registro de los Créditos de Carbono (RCC) la obtención, transferencia, cesión, modificación de Títulos de Créditos de Carbono de Proyectos inscriptos en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) en el plazo establecido por la presente Ley.*
- b) No Notificar la adquisición de Títulos de Créditos de Carbono emitidos en el exterior en el plazo establecido en la presente ley.*
- c) Proveer información falsa u omitir deliberadamente información relevante con el objeto de obtener la inscripción en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC).*
- d) Transferir créditos de carbono fuera de los límites establecidos en el Art. 10 de la presente Ley.*
- e) Todo incumplimiento a las disposiciones de la presente ley.*

Artículo 23.- Sanciones.

Las sanciones serán graduadas y aplicadas, previa instrucción de sumario administrativo, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar aquellos actos u omisiones que pudieran ser consideradas como transgresiones a leyes penales y/o civiles.



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Amonestación.*
- b) Inhabilitación temporal en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC) para inscribir nuevos Proyectos y/o Créditos de Carbono, transferencia y/o modificaciones, por hasta 5 (cinco) años.*
- c) Inhabilitación definitiva para la transferencia, disposición o enajenación de Créditos de Carbono.*
- d) Multa de conformidad a la Ley N° 5.146/2014.*

**Capítulo V
Disposiciones finales y transitorias**

Artículo 24.- *La presente Ley no tendrá efectos retroactivos, ni afectará de modo alguno la licitud de la emisión, transferencia o comercialización de valores o instrumentos denominados créditos de carbono o similares realizados con anterioridad a su entrada en vigor, debiendo en el plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la publicación de la presente Ley inscribir dichos proyectos en el Registro de los Créditos de Carbono (RCC).*

Artículo 25.- *La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de su promulgación.*

Artículo 26.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento del mercado de los créditos de carbono a nivel mundial representa actualmente una oportunidad para el Paraguay abundante capital natural basado en la riqueza de su biodiversidad y la posibilidad de generar ganancias económicas a partir del desarrollo de diferentes tipos de proyectos en sectores tales como: forestal, agricultura y ganadería, residuos, energía, transporte, procesos industriales y uso de productos, por citar algunos. En este sentido, los proyectos relacionados a créditos de carbono tienen, por lo general, un doble impacto; por un lado, un efecto positivo para el medio ambiente a través de la reducción, eliminación y/o captura del dióxido de carbono; y, por otro lado, la posibilidad de generar y diversificar las fuentes de ingresos de pequeños, medianos y grandes productores, propietarios de inmuebles y otros actores.

En Paraguay existen diversos actores que se encuentran actualmente desarrollando proyectos que apuntan a los mercados de carbono sin contar con un marco legal nacional.

En consonancia con el respeto a la propiedad privada, el régimen de libre mercado y la preservación de la soberanía nacional – todos éstos principios consagrados por nuestra Constitución Nacional -, este proyecto de Ley propone crear un marco legal que permita otorgar seguridad jurídica sobre la propiedad o titularidad de los créditos de carbono generados por proyectos desarrollados en Paraguay, garantizar su libre comercialización en el mercado voluntario, y otorgar transparencia a las transacciones.

El proyecto de Ley tiene también como objetivo otorgar un marco de acción claro y delimitar la intervención gubernamental a actividades relacionadas con los créditos de carbono, constituyéndose el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como autoridad de aplicación de la Ley, encargada de llevar un registro de los créditos de carbono generados en Paraguay y de aquellos adquiridos del exterior, de forma a evitar la doble contabilización, en caso de comercialización de dichos créditos de carbono a entidades del exterior.

Un marco legal claro y la consiguiente seguridad jurídica que éste otorga, tanto para el propietario o desarrollador, como para el adquirente de los créditos de carbono y demás actores que voluntariamente decidan incursionar en dicho sector, permitirá a Paraguay consolidarse como un destino atractivo para inversiones en este sector.

Cabe destacar que el presente proyecto de Ley no prevé la creación de un régimen tributario especial, por lo que se aplicará el régimen general, según el cual la transferencia de los créditos de carbono estaría libre de IVA y gravada por el impuesto a la renta.

En resumen, el presente proyecto de Ley pretende, en línea con principios constitucionales, otorgar un marco legal y de seguridad jurídica para una nueva actividad que presenta oportunidades para nuestro país y diversos sectores de su economía, promoviendo a la vez un desarrollo nacional sostenible.

Por tales consideraciones, se presenta el Proyecto de Ley «DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO».

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.